REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: OMAIRA JOVANNEY MONROY GAMBA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00005-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza habiendo transcurrido el término para subsanar, el cual venció en silencio. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga proveer.

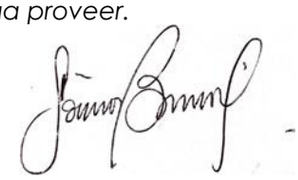

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta, que no se atendieron los requerimientos efectuados a la solicitante del amparo de pobreza en el término concedido.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora OMAIRA JOVANNEY MONROY GAMBA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado Nº 020 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035371de5e880c654e6170b7d1776d4c1c983e9025f78cf0b891d65722d317e2**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica